



LXI
— LEGISLATURA —
QUERÉTARO

Poder Legislativo de Querétaro



OP61

7179

08/01/25 11:21

220023-3BE101T21AL08

Sistema de Control de Asuntos

Santiago de Querétaro, Qro., a 08 de enero de 2025.
Asunto: Se Presenta Iniciativa de Reforma.

HONORABLE PLENO DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA
LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO
P R E S E N T E:

Quienes suscriben, **Diputada Claudia Díaz Gayou, Diputada Laura Andrea Tovar Saavedra, Diputado Homero Barrera McDonald, Diputada Perla Patricia Flores Suárez, Diputado Arturo Maximiliano García Pérez, Diputado Ulises Gómez de la Rosa, Diputada María Georgina Guzmán Álvarez, Diputado Edgar Inzunza Ballesteros, Diputada Sully Yanira Mauricio Sixtos, Diputado Sinuhé Arturo Piedragil Ortiz, Diputado Eric Silva Hernández y Diputada Rosalba Vázquez Munguía**, integrantes de la Sexagésima Primera Legislatura del Estado de Querétaro, con fundamento en los artículos 18 fracción II y 39 de la Constitución Política del Estado de Querétaro y de conformidad con el artículo 42 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, someto a consideración de esta Representación Popular, la presente «**Iniciativa de Decreto que Modifica, Adiciona y Deroga Diversos Artículos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro, en Materia de Reforma del Poder Judicial**». Al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que el 15 de septiembre de 2024 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de reforma del Poder Judicial, instruyendo a las entidades federativas a adecuar sus constituciones locales en un plazo de 180 días, estableciendo como lineamientos la elección popular de magistrados y jueces, la creación de Tribunales de Disciplina Judicial y la implementación de mecanismos de administración judicial independiente.

SEGUNDO. Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro establece que el ejercicio de la función judicial debe garantizar la independencia, imparcialidad y eficiencia en la impartición de justicia. Esto implica que los jueces y magistrados actúen sin influencias externas, con

Av. Fray Luis de León No. 2920.
Desarrollo Centro Sur. C.p. 76090.
Santiago de Querétaro, Qro.





total objetividad y conforme a los principios legales establecidos. La incorporación de mecanismos como la elección popular y la supervisión autónoma mediante un Tribunal de Disciplina Judicial refuerza el compromiso de las instituciones locales con estos valores. Además, el fortalecimiento de la confianza ciudadana en el Poder Judicial requiere reformas estructurales que alineen el marco estatal con los estándares nacionales e internacionales en la materia.

TERCERO. Que una de las causas principales de la desconfianza ciudadana en el sistema judicial es la percepción de que las decisiones de los jueces responden a intereses de grupos de poder y no al bienestar colectivo. Esto ha generado una desconexión entre la sociedad y las instituciones encargadas de impartir justicia, debilitando la legitimidad de sus decisiones. La elección popular de jueces y magistrados busca democratizar el acceso a la justicia, asegurando que estos servidores públicos respondan directamente a la ciudadanía.

Este mecanismo no solo fomenta la transparencia en su actuar, sino que también promueve la rendición de cuentas al someter a los jueces y magistrados al escrutinio de los votantes, quienes tendrán la oportunidad de evaluar su desempeño y capacidad de garantizar el cumplimiento de los principios constitucionales. Además, permite a la sociedad participar activamente en la conformación de un sistema judicial que refleje sus valores, necesidades y expectativas.

La implementación de este modelo se sustenta en principios de justicia abierta y democracia participativa, alineándose con las mejores prácticas internacionales para fortalecer la confianza en las instituciones judiciales. A través de procesos de elección directa, los ciudadanos tendrán la certeza de que quienes ocupen estos cargos cuentan con la legitimidad que otorga el respaldo popular, contribuyendo así a reducir las brechas de desconfianza entre el Poder Judicial y la sociedad.

Asimismo, este modelo integra medidas específicas para garantizar que los jueces y magistrados electos sean personas con una trayectoria intachable, con un compromiso claro hacia los derechos humanos, la equidad y la imparcialidad. Esto ha generado una desconexión entre la sociedad y las instituciones encargadas de impartir justicia, debilitando la legitimidad de sus decisiones. La elección popular de jueces y magistrados busca democratizar el acceso a la justicia, asegurando que estos servidores públicos respondan directamente a la ciudadanía. Este mecanismo promueve la transparencia en su actuar, fomenta la rendición de cuentas y permite a los ciudadanos participar activamente en la conformación de un sistema judicial que refleje sus valores y necesidades.

CUARTO. Que la creación del Tribunal de Disciplina Judicial dotará al sistema judicial estatal de un mecanismo autónomo y efectivo para supervisar, investigar y sancionar conductas contrarias a los principios de ética e independencia judicial. Este órgano desempeñará un papel fundamental en la

Av. Fray Luis de León No. 2920.
Desarrollo Centro Sur. C.p. 76090.
Santiago de Querétaro, Qro.



consolidación de un Poder Judicial íntegro y eficiente, al establecer procedimientos claros y objetivos para atender quejas y denuncias relacionadas con el actuar de los jueces y magistrados. Asimismo, garantizará que los procedimientos de sanción se desarrollen con independencia técnica y sin influencias externas, fortaleciendo la percepción de imparcialidad y justicia dentro del sistema judicial estatal.

Además, este tribunal contribuirá a la creación de un entorno de rendición de cuentas en el que se prioricen los intereses de la sociedad. Con base en sus atribuciones, podrá emitir sanciones disciplinarias, medidas correctivas y recomendaciones vinculantes que aseguren que las decisiones judiciales sean tomadas bajo estrictos parámetros de legalidad y equidad. Estas acciones no solo incrementarán la confianza ciudadana, sino que también establecerán un estándar más alto de responsabilidad en el ejercicio de las funciones judiciales.

El Tribunal de Disciplina Judicial estará compuesto por profesionales con alta experiencia y probidad moral. Esto incluirá procesos de evaluación pública y la exclusión de cualquier influencia política o partidista en su integración. Con estas medidas, el tribunal fortalecerá el tejido institucional del Poder Judicial y promoverá una cultura de ética y profesionalismo en todas sus instancias. Este órgano desempeñará un papel fundamental en la consolidación de un Poder Judicial íntegro y eficiente, al establecer procedimientos claros y objetivos para atender quejas y denuncias relacionadas con el actuar de los jueces y magistrados. Asimismo, garantizará que los procedimientos de sanción se desarrollen con independencia técnica y sin influencias externas, fortaleciendo la percepción de imparcialidad y justicia dentro del sistema judicial estatal.

QUINTO. Que el establecimiento de un Órgano de Administración Judicial con independencia técnica y de gestión garantizará la profesionalización y capacitación continua del personal judicial. Este órgano será responsable de supervisar el ingreso, formación, evaluación y permanencia de jueces y magistrados, asegurando que cumplan con los más altos estándares de competencia y ética profesional.

Este órgano también tendrá la facultad de administrar los recursos asignados al Poder Judicial, implementando mecanismos de transparencia y rendición de cuentas para garantizar el uso eficiente y responsable de los mismos. Su operación será clave para fortalecer la infraestructura judicial y asegurar que las necesidades logísticas, tecnológicas y humanas del Poder Judicial estén alineadas con las exigencias del sistema de justicia contemporáneo.

Adicionalmente, el Órgano de Administración Judicial jugará un papel fundamental en la implementación de programas de actualización y especialización para jueces, magistrados y personal



administrativo. Estos programas incluirán capacitaciones sobre derechos humanos, perspectiva de género, herramientas tecnológicas y mejores prácticas internacionales en la impartición de justicia. Esto no solo asegurará que el personal judicial esté preparado para responder a los desafíos actuales, sino que también promoverá un entorno de aprendizaje constante y mejora continua.

El diseño y la integración de este órgano serán supervisados por una comisión independiente, garantizando que su creación responda a los principios de imparcialidad, eficiencia y autonomía, y evitando cualquier posible influencia de otros poderes o intereses externos. En conjunto, este órgano se posicionará como un pilar estratégico para asegurar que el Poder Judicial sea transparente, accesible y eficiente en beneficio de la ciudadanía. Este órgano será responsable de supervisar el ingreso, formación, evaluación y permanencia de jueces y magistrados, asegurando que cumplan con los más altos estándares de competencia y ética profesional. Además, la gestión eficiente de los recursos asignados al Poder Judicial contribuirá a fortalecer su operación, asegurando que cada decisión administrativa respalde la prestación de servicios judiciales de calidad y accesibles para toda la población.

SEXO. Que en congruencia con los principios de paridad de género y no discriminación, esta reforma asegura que los procesos de selección y elección de magistrados y jueces sean inclusivos, accesibles y equitativos, permitiendo la participación de mujeres y hombres en igualdad de condiciones.

SÉPTIMO. Que la presente reforma busca incorporar elementos de transparencia y rendición de cuentas en la elección y desempeño de magistrados y jueces, eliminando el uso de recursos públicos o privados en campañas, prohibiendo la intervención de partidos políticos y estableciendo mecanismos para garantizar la objetividad y legitimidad del proceso electoral judicial.

Este enfoque no solo asegura la imparcialidad del proceso, sino que también fortalece la confianza de los ciudadanos en los resultados obtenidos.

Por otro lado, se establecerán criterios estrictos para el financiamiento de los candidatos, evitando cualquier tipo de influencia económica externa que pudiera comprometer su independencia. Este aspecto resulta fundamental para garantizar que los jueces y magistrados electos respondan únicamente a los intereses de la justicia y de la sociedad, consolidando así un sistema más legítimo y confiable.

OCTAVO. Que las reformas propuestas están en armonía con los principios del humanismo mexicano y los valores de la Cuarta Transformación, promoviendo un gobierno al servicio del pueblo, donde la

Av. Fray Luis de León No. 2920.
Desarrollo Centro Sur. C.p. 76090.
Santiago de Querétaro, Qro.



justicia sea accesible, imparcial y representativa de los intereses de la ciudadanía. Estas reformas buscan garantizar un sistema judicial más cercano a la población, fortaleciendo la percepción de legitimidad de sus decisiones y asegurando que la impartición de justicia sea eficiente, moderna y empática con las necesidades de la sociedad.

En este contexto, se implementarán medidas específicas para promover el uso de tecnologías innovadoras en los procesos judiciales, como plataformas digitales para la gestión de casos y audiencias virtuales. Esto no solo optimizará tiempos y recursos, sino que también garantizará el acceso a la justicia para grupos vulnerables, reduciendo barreras económicas, geográficas o administrativas.

Adicionalmente, el enfoque humanista de esta reforma coloca a los derechos humanos y la dignidad de las personas como ejes centrales de la impartición de justicia, alineando el sistema judicial estatal con los compromisos internacionales adquiridos por México en esta materia.

NOVENO. Que se prevé que la renovación de los cargos en el Poder Judicial de Querétaro deberá concluir a más tardar en la elección federal ordinaria de 2027, permitiendo una implementación escalonada que garantice la transición ordenada hacia este nuevo modelo de justicia democrática. Este proceso escalonado permitirá evaluar y ajustar las nuevas disposiciones para maximizar su efectividad y minimizar posibles interrupciones en la operación judicial.

Con este enfoque, la transición busca no solo cumplir con los plazos establecidos, sino también construir un sistema judicial fortalecido y adaptado a las necesidades actuales y futuras del Estado de Querétaro.

DÉCIMO. Que la propuesta incluye medidas para garantizar que los procesos de evaluación, selección y permanencia de jueces y magistrados estén basados en criterios objetivos de méritos, experiencia y formación académica, reforzando la profesionalización del sistema judicial.

DÉCIMO PRIMERO. Que la propuesta incluye medidas para garantizar que los procesos de evaluación, selección y permanencia de jueces y magistrados estén basados en criterios objetivos de méritos, experiencia y formación académica, reforzando la profesionalización del sistema judicial. Estos criterios se establecerán mediante estándares estrictos que prioricen la imparcialidad y la excelencia profesional, garantizando que quienes accedan a estos cargos cumplan con las competencias necesarias para impartir justicia de manera eficiente y justa.



Adicionalmente, se propone que los procesos de selección incluyan la participación de organismos ciudadanos y académicos que supervisen y validen las decisiones adoptadas, evitando posibles conflictos de interés y asegurando la independencia del Poder Judicial en la designación de su personal. Con ello, esta medida busca no solo elevar la calidad de la impartición de justicia, sino también fortalecer la confianza ciudadana en las instituciones judiciales.

DÉCIMO SEGUNDO. Que las disposiciones para el ingreso y la formación del personal judicial aseguran que las personas seleccionadas cuenten con una trayectoria probada en la defensa de los derechos humanos, el cumplimiento de la ley y los valores éticos que fundamentan la impartición de justicia.

DÉCIMO TERCERO. Que las modificaciones propuestas están orientadas a fortalecer la legitimidad de las decisiones judiciales y mejorar la percepción ciudadana respecto a la imparcialidad y transparencia en la impartición de justicia, promoviendo un sistema confiable y cercano a la sociedad.

DÉCIMO CUARTO. Que, en el marco de la reciente reforma constitucional federal en materia de justicia, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 15 de septiembre de 2024, se llevaron a cabo modificaciones de gran trascendencia a los artículos 17, 94, 95, 96, 97, 99, 100 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Estas reformas tienen como objetivo central transformar profundamente el sistema judicial, fortaleciendo su autonomía, eficiencia e imparcialidad. Entre los cambios más relevantes se encuentran la introducción de procesos de selección abiertos y democráticos para jueces y magistrados, la creación de órganos especializados como el Tribunal de Disciplina Judicial, y el establecimiento de medidas concretas para garantizar la paridad de género en los órganos jurisdiccionales.

Dichas modificaciones federales responden a la necesidad de dotar al sistema judicial de mecanismos que fortalezcan su legitimidad ante la ciudadanía, haciendo frente a problemáticas históricas como la opacidad en los procesos de nombramiento de funcionarios judiciales, la concentración de poder en estructuras poco fiscalizables y la falta de equidad en el acceso a los cargos públicos. Además, estas reformas buscan garantizar el acceso efectivo a la justicia, privilegiando siempre los derechos humanos y la equidad de género, e impulsan la rendición de cuentas mediante la creación de órganos de control que sancionen las faltas administrativas y los actos de corrupción dentro del Poder Judicial.

Por lo anterior, resulta imprescindible que las entidades federativas, en el ejercicio de su autonomía constitucional, armonicen sus constituciones locales con los principios y objetivos establecidos en



las reformas federales. En el caso del Estado de Querétaro, la presente propuesta de reforma a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro busca incorporar estas disposiciones al ámbito local, atendiendo a las necesidades y particularidades del sistema judicial estatal, con el fin de garantizar una impartición de justicia que sea eficiente, transparente e independiente.

DÉCIMO QUINTO. Que las disposiciones contenidas en el artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establecen las bases para la organización de los poderes judiciales de las entidades federativas, las cuales deben cumplir con los principios de imparcialidad, profesionalismo, eficiencia, independencia y paridad de género. En este sentido, el fortalecimiento del Poder Judicial en el Estado de Querétaro es una necesidad imperante que no solo responde a los requerimientos normativos federales, sino también a las exigencias de la ciudadanía para contar con un sistema de justicia confiable, transparente y accesible.

En Querétaro, el Poder Judicial desempeña un papel fundamental en la resolución de conflictos y en la protección de los derechos de las personas, siendo un pilar esencial del estado de derecho. Sin embargo, para cumplir cabalmente con esta responsabilidad, resulta indispensable modernizar su marco normativo, garantizando que los procesos de designación de jueces y magistrados sean abiertos, democráticos y basados en el mérito. La propuesta de reforma local incluye disposiciones que introducen concursos públicos y elecciones ciudadanas para la integración de los órganos jurisdiccionales, fortaleciendo la participación social y asegurando que las personas elegidas cumplan con los más altos estándares éticos y profesionales.

Asimismo, la incorporación de criterios de paridad de género en todos los niveles del sistema judicial local busca garantizar la igualdad sustantiva en el acceso a los cargos judiciales, promoviendo un sistema que refleje la diversidad de la sociedad queretana y que responda a las necesidades de todos los sectores de la población. Estas disposiciones, junto con la creación de órganos especializados como el Tribunal de Disciplina Judicial y el Órgano de Administración Judicial, tienen el potencial de transformar el Poder Judicial estatal en una institución más sólida, transparente e independiente, capaz de responder a los desafíos actuales y futuros en la impartición de justicia.

DÉCIMO SEXTO. Que el artículo 1 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro establece que las disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte constituyen la ley suprema en la entidad. Este principio de supremacía constitucional obliga a las entidades federativas a armonizar sus marcos normativos locales con las disposiciones federales, especialmente cuando

Av. Fray Luis de León No. 2920.
Desarrollo Centro Sur. C.p. 76090.
Santiago de Querétaro, Qro.



se trata de reformas que impactan directamente los derechos fundamentales y la organización de los poderes públicos.

En este contexto, la reciente reforma constitucional federal en materia de justicia introduce cambios sustantivos que establecen nuevos estándares y principios aplicables a la organización y funcionamiento del Poder Judicial en los estados. Entre estos destacan la obligatoriedad de observar la paridad de género en los procesos de designación de jueces y magistrados, la necesidad de garantizar la independencia técnica y de gestión de los órganos judiciales, y la creación de mecanismos efectivos para la disciplina y rendición de cuentas de los servidores públicos en el ámbito judicial.

Por lo tanto, el Estado de Querétaro, en cumplimiento de su obligación de respetar la supremacía constitucional, presenta esta iniciativa de reforma a su Constitución local con el propósito de incorporar las disposiciones necesarias para garantizar que el sistema judicial estatal esté alineado con los principios de la reforma federal. Este ejercicio no solo responde a un mandato normativo, sino que también refuerza el compromiso del Estado con la construcción de un Poder Judicial eficiente, imparcial y democrático, que esté a la altura de las expectativas ciudadanas y de los retos que enfrenta en la actualidad.

DÉCIMO SÉPTIMO. Que el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos consagra el derecho de toda persona a que se le administre justicia de manera pronta, completa, imparcial y gratuita, estableciendo las bases para garantizar el acceso efectivo a la justicia como un pilar fundamental del estado de derecho. En este sentido, el acceso a la justicia no solo implica la existencia de tribunales, sino también la creación de un sistema judicial que sea ágil, confiable, profesional y cercano a las necesidades de la sociedad.

La propuesta de reforma a la Constitución Política del Estado de Querétaro responde a esta visión al incorporar disposiciones que fortalecen la administración de justicia en la entidad. Entre las medidas más relevantes se encuentran la introducción de plazos obligatorios para la resolución de asuntos judiciales, asegurando que los tribunales y jueces actúen de manera diligente; la creación del Tribunal de Disciplina Judicial, que se encargará de sancionar las conductas que vulneren los principios de imparcialidad y profesionalismo en el Poder Judicial; y la implementación de procesos de selección y evaluación que garanticen que los funcionarios judiciales cuenten con la capacidad técnica y ética necesaria para desempeñar su cargo.

Además, la reforma establece principios innovadores, como la participación ciudadana en la elección de jueces y magistrados, la obligatoriedad de observar la paridad de género en la integración de los

Av. Fray Luis de León No. 2920.
Desarrollo Centro Sur. C.p. 76090.
Santiago de Querétaro, Qro.



órganos jurisdiccionales y la creación de mecanismos de evaluación que aseguren el desempeño adecuado de los servidores públicos en el ámbito judicial. Estas medidas buscan no solo cumplir con los estándares federales, sino también atender las necesidades particulares del Estado de Querétaro, fortaleciendo su sistema judicial y garantizando a la ciudadanía el acceso a una justicia efectiva, imparcial y acorde a los principios constitucionales.

DÉCIMO OCTAVO. Que contempla en el artículo 2 de la Constitución Política del Estado de Querétaro reconoce el derecho de toda persona a que se le administre justicia de manera pronta, completa e imparcial, y establece que este servicio debe ser gratuito, prohibiendo las costas judiciales. Sin embargo, para garantizar la eficacia de este principio, resulta fundamental complementar estas disposiciones con mecanismos concretos que aseguren el cumplimiento oportuno de las funciones jurisdiccionales.

La presente reforma fortalece este derecho al incorporar plazos obligatorios para la resolución de asuntos judiciales por parte de los tribunales y jueces, estableciendo un máximo de seis meses para los casos en materia tributaria y plazos específicos para los procesos penales, dependiendo de la gravedad de los delitos. Adicionalmente, se incluyen medidas para dar seguimiento al cumplimiento de estos plazos, como la obligación de notificar al Tribunal de Disciplina Judicial en caso de demora injustificada, con el objetivo de garantizar la celeridad y la eficacia en la administración de justicia.

Estas disposiciones buscan eliminar retrasos injustificados en los procesos judiciales y responder a la exigencia ciudadana de un sistema judicial que opere con mayor eficiencia y responsabilidad. De esta manera, el Estado de Querétaro se posiciona como una entidad comprometida con el acceso efectivo a la justicia y con la promoción de un servicio judicial que cumpla con los más altos estándares de calidad, al tiempo que se respeta el derecho fundamental de toda persona a obtener una solución pronta y justa a sus conflictos.

DÉCIMO NOVENO. Que el artículo 17 de la Constitución Política del Estado de Querétaro regula las facultades de la Legislatura del Estado, incluyendo la elección de servidores públicos esenciales para el buen funcionamiento de los poderes del estado, como los magistrados del Tribunal Superior de Justicia, los jueces y otros funcionarios designados por la propia Legislatura. La reforma propuesta actualiza estas disposiciones para incorporar principios fundamentales como la paridad de género y mecanismos más transparentes y democráticos en la designación de estos servidores públicos.

En este sentido, se establece que la Legislatura del Estado deberá mantener un equilibrio entre mujeres y hombres al elegir integrantes de órganos colegiados, en congruencia con los principios de igualdad y no discriminación establecidos tanto en la Constitución Federal como en tratados



internacionales. Asimismo, se refuerza la facultad de la Legislatura para conceder licencias y admitir renuncias de magistrados, jueces y otros funcionarios, dotándola de un marco normativo más claro y eficiente que permita garantizar el adecuado funcionamiento del Poder Judicial.

Estos cambios reflejan un compromiso con la modernización institucional y con la democratización del proceso de designación de funcionarios públicos clave, asegurando que las decisiones de la Legislatura sean transparentes, participativas y alineadas con los principios de equidad de género y profesionalismo. Al garantizar una representación más equilibrada en los órganos colegiados y reforzar las atribuciones legislativas en este ámbito, se promueve un sistema judicial más inclusivo y eficiente, que responde a las demandas actuales de la sociedad queretana.

VIGÉSIMO. Que el artículo 27 de la Constitución Política del Estado de Querétaro regula la composición, duración y organización del Tribunal Superior de Justicia, estableciendo los lineamientos básicos para su funcionamiento. La reforma propuesta introduce cambios significativos que buscan fortalecer la independencia, transparencia y profesionalismo del Poder Judicial. Entre ellos, se estipula que los magistrados durarán en su cargo un periodo de nueve años, con posibilidad de reelección, y que al concluir dicho periodo tendrán derecho a un haber mensual por retiro, siempre y cuando su separación no derive de una sanción disciplinaria.

Además, se proponen límites de edad para los magistrados, junto con reglas claras que aseguren una remuneración justa y adecuada, equivalente al máximo permitido para los trabajadores del estado, sin exceder lo establecido para la Presidencia de la República. Estas disposiciones buscan garantizar la independencia económica de los magistrados, elemento esencial para una impartición de justicia imparcial y autónoma. Asimismo, se establece un procedimiento de renovación periódica en la presidencia del Tribunal, asegurando la rotación en el liderazgo y fomentando un ambiente institucional dinámico y participativo.

VIGÉSIMO PRIMERO. Que la inclusión del artículo 28 Bis en la Constitución local introduce un mecanismo innovador para la elección de jueces y magistrados mediante un proceso democrático, libre y directo, en el que la ciudadanía tendrá la oportunidad de elegir a quienes desempeñarán estas funciones esenciales dentro del Poder Judicial. Este procedimiento no solo garantiza mayor transparencia y legitimidad en la designación de los integrantes del sistema judicial, sino que también fortalece la confianza de la sociedad en las instituciones encargadas de impartir justicia.

El proceso contempla una convocatoria pública en la que se evaluarán las competencias técnicas, éticas y profesionales de las personas aspirantes. Además, se establecen lineamientos claros para la postulación, selección y votación de candidaturas, observando estrictamente el principio de paridad



LXI
— LEGISLATURA —
Q U E R É T A R O

de género. Este enfoque promueve un acceso igualitario a los cargos judiciales y asegura que las personas electas cuenten con las capacidades necesarias para desempeñar su labor de manera eficiente e imparcial.

VIGÉSIMO SEGUNDO. Que la creación del artículo 29 Bis, mediante la presente reforma, constituye un paso crucial para consolidar la organización interna del Poder Judicial del Estado. Este artículo establece dos órganos fundamentales: el Órgano de Administración Judicial, encargado de la gestión administrativa y la carrera judicial, y el Tribunal de Disciplina Judicial, responsable de investigar y sancionar las faltas administrativas graves y los actos de corrupción en el ámbito judicial.

El Tribunal de Disciplina Judicial contará con independencia técnica y de gestión, garantizando imparcialidad y eficiencia en la resolución de los asuntos de su competencia. Por su parte, el Órgano de Administración Judicial será el encargado de determinar la estructura jurisdiccional del estado, incluyendo la especialización por materias, la división en distritos judiciales y la gestión presupuestaria. Con estos cambios, se fortalece la institucionalidad del Poder Judicial, promoviendo la rendición de cuentas y la eficiencia administrativa, pilares esenciales para garantizar el acceso a la justicia.

VIGÉSIMO TERCERO. Que en virtud de lo anterior, se somete a la consideración de esta Honorable Legislatura la presente Iniciativa de Reforma Constitucional, con el objetivo de garantizar la independencia, imparcialidad y eficiencia en la impartición de justicia en el Estado de Querétaro, alineando su marco normativo con las disposiciones del Decreto Federal de reforma al Poder Judicial y atendiendo las necesidades específicas de la entidad.

Por lo anteriormente expuesto, sometemos a consideración del Pleno de la LXI Legislatura del Estado, la presente Iniciativa:

INICIATIVA

INICIATIVA DE DECRETO QUE MODIFICA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO, EN MATERIA DE REFORMA DEL PODER JUDICIAL.

Artículo Único. Se **reforma** la fracción IV y V del artículo 17, fracción III del artículo 28, artículo 27, artículo 30, fracción I del artículo 38, artículo 38 Bis y párrafo segundo del inciso a) de la fracción I del artículo 38 Ter; se **adiciona** el párrafo quince y dieciséis del artículo 2, artículo 28 Bis, artículo 28

Av. Fray Luis de León No. 2920.
Desarrollo Centro Sur. C.p. 76090.
Santiago de Querétaro, Qro.



Ter, artículo 28 Quater, artículo 29 Bis y se **deroga** la fracción IX del artículo 29 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro, para quedar como sigue:

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro.

ARTÍCULO 2. ...

...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...

Toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial. Su servicio será gratuito, quedando, en consecuencia, prohibidas las costas judiciales. Las leyes preverán las cuantías y supuestos en materia tributaria en las cuales tanto los Tribunales Administrativos como los Jueces o en su caso, el Pleno del Tribunal Superior de Justicia, deberán resolver en un máximo de seis meses, contados a partir del conocimiento del asunto por parte de la autoridad competente. En caso de cumplirse con el plazo señalado y que no se haya dictado sentencia, el órgano jurisdiccional que conozca del asunto deberá dar aviso inmediato al Tribunal de Disciplina Judicial del Estado de Querétaro y justificar las razones de dicha demora o, en su caso, dar vista al órgano interno de control tratándose de Tribunales Administrativos.

En el caso de procesos penales, el imputado será juzgado antes de cuatro meses si se tratara de delitos cuya pena máxima no exceda de dos años de prisión y antes de un año si la pena excediere de ese tiempo, salvo que solicite mayor plazo para su defensa. En caso de cumplirse con el plazo

Av. Fray Luis de León No. 2920.
Desarrollo Centro Sur. C.p. 76090.
Santiago de Querétaro, Qro.



señalado en el párrafo que antecede y que no se haya dictado sentencia, el órgano jurisdiccional que conozca del asunto deberá dar aviso inmediato al Tribunal de Disciplina Judicial del Estado de Querétaro y justificar las razones de dicha demora, en los términos que establezca la ley.

ARTÍCULO 17. Son facultades de la Legislatura:

I. a III. ...

IV. Elegir, con el voto de cuando menos las dos terceras partes de los integrantes de la Legislatura, al Presidente de la Defensoría de los Derechos Humanos de Querétaro, a los Comisionados de la Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Querétaro, al Auditor Superior del Estado, al Fiscal General del Estado y a los demás servidores públicos que determine la Ley; debiendo mantener un equilibrio entre mujeres y hombres cuando se trate de órganos colegiados;

...

...

...

V. Conceder licencia a los diputados, al Gobernador; así como conceder las licencias y admitir las renunciaciones de los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia, del Tribunal de Disciplina Judicial del Estado de Querétaro, de los Jueces y de los demás funcionarios cuya designación compete a la propia Legislatura.

VI. a XIX. ...

ARTÍCULO 27. El Tribunal Superior de Justicia se compondrá de once Magistrados y funcionará en Pleno, y durarán en su encargo un periodo de nueve años, podrán ser reelectos y solo podrán ser removidos del mismo en los términos que establezca esta Constitución.

La remuneración que perciban por sus servicios los Magistrados y Jueces del Tribunal Superior de Justicia, los Magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial del Estado de Querétaro y demás personal del Poder Judicial del Estado, no podrá ser mayor a la establecida para la Presidenta o



Presidente de la República en el presupuesto correspondiente y no será disminuida durante su encargo.

El Tribunal Superior de Justicia tendrá un Presidente, que será el representante legal del Poder Judicial. Su Presidencia se renovará cada dos años de manera rotatoria en función del número de votos que obtenga cada candidatura en la elección respectiva, correspondiendo la Presidencia a quienes alcancen mayor votación.

Los conflictos entre el Poder Judicial del Estado, así como sus servidores y empleados, serán resueltos por el Tribunal de Disciplina Judicial del Estado.

ARTÍCULO 28. Para ser Magistrado del Tribunal Superior de Justicia y permanecer en el cargo, se requiere:

I. a II. ...

III. Durante el año previo a su nombramiento no haber ocupado cargo de elección popular, ni haber sido Secretario del poder Ejecutivo o su equivalente, ni Fiscal General del Estado, ni Consejero Electoral en el Instituto Electoral del Estado de Querétaro.

IV. a VII. ...

...

ARTÍCULO 28 BIS. Las Magistradas y Magistrados del Tribunal Superior de Justicia del Estado, Magistradas y Magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial del Estado de Querétaro y Juezas y Jueces, serán elegidos de manera libre, directa y secreta por la ciudadanía el día que se realicen las elecciones estatales ordinarias del año que corresponda conforme al siguiente procedimiento:

- I. La Legislatura del Estado publicará la convocatoria para la integración del listado de candidaturas en el mes de septiembre del año anterior al de la elección ordinaria estatal, que contendrá las etapas completas del procedimiento, sus fechas y plazos improrrogables y los cargos a elegir. El órgano de administración judicial hará del conocimiento de la Legislatura del Estado los cargos sujetos a elección, la



especialización por materia, el distrito judicial respectivo y demás información que requiera;

II. Los Poderes del Estado postularán el número de candidaturas que corresponda a cada cargo conforme a los párrafos segundo y tercero del presente artículo. Para la evaluación y selección de sus postulaciones, observarán lo siguiente:

- a. Establecerán mecanismos públicos, abiertos, transparentes, inclusivos y accesibles que permitan la participación de todas las personas interesadas que acrediten los requisitos establecidos en esta Constitución y en las leyes, presenten un ensayo de tres cuartillas donde justifiquen los motivos de su postulación y remitan cinco cartas de referencia de sus vecinos, colegas o personas que respalden su idoneidad para desempeñar el cargo;
- b. Integraran un Comité de Evaluación conformado por cinco personas reconocidas en la actividad jurídica, que recibirá los expedientes de las personas aspirantes, evaluará el cumplimiento de los requisitos constitucionales y legales e identificará a las personas mejor evaluadas que cuenten con los conocimientos técnicos necesarios para el desempeño del cargo y se hayan distinguido por su honestidad, buena fama pública, competencia y antecedentes académicos y profesionales en el ejercicio de la actividad jurídica.

En el caso del Comité de Evaluación correspondiente a la Legislatura del Estado, sus integrantes serán propuestos por la Comisión de Puntos Constitucionales y aprobado por la mayoría de los integrantes del Pleno de la Legislatura, y

- c. El Comité de Evaluación integrará un listado de las cinco personas mejor evaluadas para cada cargo en los casos de Magistradas y Magistrados del Tribunal Superior de Justicia del Estado e integrantes del Tribunal de Disciplina Judicial, y de las tres personas mejor evaluadas para cada cargo en los casos de Juezas y Jueces. Posteriormente, depurará dicho listado mediante insaculación pública para ajustarlo al número de postulaciones para cada cargo, observando la paridad de género. Ajustados los listados, el Comité los remitirá a la autoridad que represente a cada Poder del Estado para su aprobación y envío a la Legislatura del Estado.



- III. La Legislatura del Estado recibirá las postulaciones y remitirá los listados al Instituto Electoral del Estado de Querétaro a más tardar el 12 de febrero del año de la elección que corresponda, a efecto de que organice el proceso electivo.

Las personas candidatas podrán ser postuladas simultáneamente por uno o varios Poderes del Estado, siempre que aspiren al mismo cargo. Los Poderes que no remitan sus postulaciones al término del plazo previsto en la convocatoria no podrán hacerlo posteriormente, y

- IV. Instituto Electoral del Estado de Querétaro efectuará los cómputos de la elección, publicará los resultados y entregará las constancias de mayoría a las candidaturas que obtengan el mayor número de votos, asignando los cargos alternadamente entre mujeres y hombres. También declarará la validez de la elección y enviará sus resultados al Tribunal Electoral del Estado o al Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado para el caso de magistraturas electorales, quienes resolverán las impugnaciones antes del primero de septiembre del año de la elección que corresponda, fecha en que las personas aspirantes electas tomarán protesta de su encargo ante la Legislatura del Estado.

Para el caso de Magistradas y Magistrados del Tribunal Superior de Justicia del Estado e integrantes del Tribunal de Disciplina Judicial, la elección se realizará a nivel estatal conforme al procedimiento anterior y en los términos que dispongan las leyes. El Poder Ejecutivo postulará por conducto del Gobernador del Estado hasta tres personas aspirantes; el Poder Legislativo postulará hasta tres personas, mediante votación calificada de dos tercios de sus integrantes presentes, y el Poder Judicial del Estado, por conducto del Pleno, postulará hasta tres personas por mayoría de votos de sus integrantes.

Para el caso de Juezas y Jueces, la elección se realizará por distrito judicial conforme al procedimiento establecido en este artículo y en los términos que dispongan las leyes. Cada uno de los Poderes del Estado postulará hasta dos personas para cada cargo: el Poder Ejecutivo lo hará por conducto de su titular; el Poder Legislativo postulará una persona mediante votación de dos terceras partes de sus integrantes presentes, y el Poder Judicial de la Federación, por conducto del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, postulará hasta dos personas por mayoría de votos de sus integrantes.



La Legislatura del Estado incorporará a los listados que remita al Instituto Electoral del Estado de Querétaro a las personas que se encuentren en funciones en los cargos señalados en el párrafo anterior al cierre de la convocatoria respectiva, excepto cuando manifiesten la declinación de su candidatura dentro de los treinta días posteriores a su publicación o sean postuladas para un cargo o distrito judicial diverso. La asignación de los cargos electos se realizará por materia de especialización entre las candidaturas que obtengan el mayor número de votos.

La etapa de preparación de la elección estatal correspondiente iniciará con la primera sesión que el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro celebre en los primeros siete días del mes de septiembre del año anterior a la elección.

Las personas candidatas tendrán derecho de acceso a radio y televisión de manera igualitaria, conforme a la distribución del tiempo que señale la ley y determine el Instituto Nacional Electoral. Podrán, además, participar en foros de debate organizados por el Instituto Electoral del Estado de Querétaro o en aquéllos brindados gratuitamente por el sector público, privado o social en condiciones de equidad.

Para todos los cargos de elección dentro del Poder Judicial del Estado de Querétaro estará prohibido el financiamiento público o privado de sus campañas, así como la contratación por sí o por interpósita persona de espacios en radio y televisión o de cualquier otro medio de comunicación para promocionar candidatas y candidatos. Los partidos políticos y las personas servidoras públicas no podrán realizar actos de proselitismo ni posicionarse a favor o en contra de candidatura alguna.

La duración de las campañas para los cargos señalados en el presente artículo será de sesenta días y en ningún caso habrá etapa de precampaña. La ley establecerá la forma de las campañas, así como las restricciones y sanciones aplicables a las personas candidatas o servidoras públicas cuyas manifestaciones o propuestas excedan o contravengan los parámetros constitucionales y legales

ARTÍCULO 28 Ter. Los Jueces duraran en su encargo nueve años y podrán ser reelectos de forma consecutiva cada que concluya su periodo. No podrán ser readscritos fuera del distrito judicial en el que hayan sido electos, salvo que por causa excepcional lo determine el Tribunal de Disciplina Judicial del Estado de Querétaro, y podrán ser removidos en los casos y conforme a los procedimientos que establezca la ley.



Para ser electo Juez, se necesita:

- I. Ser ciudadano mexicano por nacimiento, en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos;
- II. Contar el día de la publicación de la convocatoria señalada en la fracción I del artículo 28 bis de esta Constitución con título de licenciada o licenciado en derecho expedido legalmente y haber obtenido un promedio general de calificación mínimo de 8.0 o su equivalente y de 9.0 o equivalente en las materias relacionadas con el cargo al que se postula en la licenciatura, especialidad, maestría o doctorado.
- III. Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito doloso con sanción privativa de la libertad;
- IV. Haber residido en el país durante el año anterior al día de la publicación de la convocatoria señalada en el artículo 28 bis de esta Constitución; y
- V. No haber sido titular de una Secretaría del Poder Ejecutivo del Estado, Fiscal General del Estado, senador, diputado federal, titular del Poder Ejecutivo del Estado, presidente municipal, síndico o regidor y diputado local, durante el año previo al día de la publicación de la convocatoria señalada en la fracción I del artículo 28 bis de esta Constitución.

El ingreso, formación y permanencia del personal de la carrera judicial del Poder Judicial del Estado se sujetará a la regulación establecida en las disposiciones aplicables.

Cualquier persona o autoridad podrá denunciar ante el Tribunal de Disciplina Judicial del Estado de Querétaro hechos que pudieran ser objeto de responsabilidad administrativa o penal cometidos por alguna persona servidora pública del Poder Judicial del Estado, incluyendo magistrados y jueces, a efecto de que investigue y, en su caso, sancione la conducta denunciada. El Tribunal de Disciplina Judicial del Estado de Querétaro conducirá y sustanciará sus procedimientos de manera pronta, completa, expedita e imparcial, conforme al procedimiento que establezca la ley.

Los Magistrados y Jueces protestarán ante la Legislatura del Estado



ARTÍCULO 28 Quater. Cuando la falta de un Magistrado del Tribunal Superior de Justicia del Estado, del Tribunal de Disciplina Judicial o Juez excediere de un mes sin licencia o dicha falta se deba a su defunción, renuncia o cualquier causa de separación definitiva, ocupará la vacante la persona del mismo género que haya obtenido el segundo lugar en número de votos en la elección para ese cargo; en caso de declinación o imposibilidad, seguirá en orden de prelación la persona que haya obtenido mayor votación. La Legislatura del Estado tomará protesta a la persona sustituta para desempeñarse por el periodo que reste al encargo.

Las renunciaciones de Magistrados del Tribunal Superior de Justicia del Estado, y Magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial, solamente procederán por causas graves; serán aprobadas por mayoría de los miembros presentes la Legislatura del Estado.

Las licencias de las personas servidoras públicas señaladas en el párrafo primero de este artículo, cuando no excedan de un mes, podrán ser concedidas por el Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado para el caso de Magistrados, por el Pleno del Tribunal de Disciplina Judicial del Estado para el caso de sus integrantes y por el órgano de administración judicial para el caso de Jueces. Las licencias que excedan de este tiempo deberán justificarse y podrán concederse sin goce de sueldo por la mayoría de los miembros presentes de la Legislatura del Estado. Ninguna licencia podrá exceder del término de un año.

ARTÍCULO 29. ...

I. a VIII. ...

IX. Derogada.

X. ...

...

ARTÍCULO 29 Bis. La administración del Poder Judicial del Estado estará a cargo de un órgano de administración judicial, mientras que la disciplina de su personal estará a cargo del Tribunal de Disciplina Judicial del Estado de Querétaro, en los términos que, conforme a las bases que señala esta Constitución, establezcan las leyes.



LXI
— LEGISLATURA —
Q U E R É T A R O

EL Órgano de Administración Judicial, determinará el número de Juzgados de Primera Instancia o Uninstanciales y su especialización, así como la división en Distritos Judiciales. La ley establecerá la forma y procedimientos mediante concursos abiertos para la integración de los Órganos Jurisdiccionales observando el principio de paridad de género.

El Tribunal de Disciplina Judicial del Estado de Querétaro será un órgano del Poder Judicial del Estado con independencia técnica y de gestión para emitir sus resoluciones.

El Tribunal de Disciplina Judicial del Estado de Querétaro se integrará por cinco miembros electos por la ciudadanía a nivel estatal conforme al procedimiento establecido en el artículo 28 bis de esta Constitución.

Para ser elegibles, las Magistradas y Magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial del Estado, deberán reunir los requisitos señalados en el artículo 95 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y ser personas que se hayan distinguido por su capacidad profesional, honestidad y honorabilidad en el ejercicio de sus actividades. Durarán seis años en su encargo, serán sustituidos de manera escalonada y no podrán ser electos para un nuevo período. Cada dos años se renovará la presidencia del Tribunal de manera rotatoria en función del número de votos que obtenga cada candidatura en la elección respectiva, correspondiendo la presidencia a quienes alcancen mayor votación.

El Tribunal de Disciplina Judicial del Estado de Querétaro funcionará en Pleno y en comisiones. El Pleno será la autoridad substanciadora en los términos que establezca la ley y resolverá en segunda instancia los asuntos de su competencia. Podrá ordenar oficiosamente o por denuncia el inicio de investigaciones, atraer procedimientos relacionados con faltas graves o hechos que las leyes señalen como delitos, ordenar medidas cautelares y de apremio y sancionar a las personas servidoras públicas que incurran en actos u omisiones contrarias a la ley, a la administración de justicia o a los principios de objetividad, imparcialidad, independencia, profesionalismo o excelencia, además de los asuntos que la ley determine.

El Tribunal desahogará el procedimiento de responsabilidades administrativas en primera instancia a través de comisiones conformadas por tres de sus integrantes, que fungirán como autoridad substanciadora y resolutora en los asuntos de su competencia. Sus resoluciones podrán ser impugnadas ante el Pleno, que resolverá por mayoría de cuatro votos, en los términos que señale la ley. Las decisiones del Tribunal serán definitivas e inatacables y, por lo tanto, no procede juicio ni recurso alguno en contra de estas.

Av. Fray Luis de León No. 2920.
Desarrollo Centro Sur. C.p. 76090.
Santiago de Querétaro, Qro.



El Tribunal conducirá sus investigaciones a través de una unidad responsable de integrar y presentar al Pleno o a sus comisiones los informes de probable responsabilidad, para lo cual podrá ordenar la recolección de indicios y medios de prueba, requerir información y documentación, realizar inspecciones, llamar a comparecer y aperebir a personas que aporten elementos de prueba, solicitar medidas cautelares y de apremio para el desarrollo de sus investigaciones, entre otras que determinen las leyes.

El Tribunal podrá dar vista al Ministerio Público competente ante la posible comisión de delitos y, sin perjuicio de sus atribuciones sancionadoras, solicitar el juicio político de las personas juzgadoras electas por voto popular ante la Legislatura del Estado, en los casos que proceda conforme a esta Constitución y la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Las sanciones que emita el Tribunal podrán incluir la amonestación, suspensión, sanción económica, destitución e inhabilitación de las personas servidoras públicas, con excepción de Magistradas y Magistrados del Tribunal Superior de Justicia del Estado, que sólo podrán ser removidos en los términos previstos en esta Constitución.

El Tribunal evaluará el desempeño de las Juezas y Jueces que resulten electos en la elección estatal que corresponda durante su primer año de ejercicio. La ley establecerá los métodos, criterios e indicadores aplicables a dicha evaluación.

La ley señalará las áreas intervinientes en los procesos de evaluación y seguimiento de resultados, garantizando la imparcialidad y objetividad de las personas evaluadoras, así como los procedimientos para ordenar las siguientes medidas correctivas o sancionadoras cuando la evaluación resulte insatisfactoria:

- a. Medidas de fortalecimiento, consistentes en actividades de capacitación y otras tendientes a reforzar los conocimientos o competencias de la persona evaluada, a cuyo término se aplicará una nueva evaluación, y
- b. Cuando la persona servidora pública no acredite favorablemente la evaluación que derive de las medidas correctivas ordenadas o se niegue a acatarlas, el Tribunal podrá ordenar su suspensión de hasta un año y determinar las acciones y condiciones para su restitución. Transcurrido el año de suspensión sin acreditar satisfactoriamente la evaluación, el



Tribunal resolverá de manera fundada y motivada la destitución de la persona servidora pública, sin responsabilidad para el Poder Judicial.

El órgano de administración judicial contará con independencia técnica y de gestión, y será responsable de la administración y carrera judicial del Poder Judicial del Estado. Tendrá a su cargo la determinación del número, división en distritos, competencia territorial y especialización por materias de los Juzgados; el ingreso, permanencia y separación del personal de carrera judicial y administrativo, así como su formación, promoción y evaluación de desempeño; la inspección del cumplimiento de las normas de funcionamiento administrativo del Poder Judicial; y las demás que establezcan las leyes.

El Pleno del órgano de administración judicial se integrará por cinco personas que durarán en su encargo seis años improrrogables, de las cuales una será designada por el Poder Ejecutivo del Estado, por conducto de la persona titular de la Gubernatura; uno por la Legislatura del Estado mediante votación calificada de dos tercios de sus integrantes; y tres por el Tribunal Superior de Justicia del estado, por mayoría de votos de sus integrantes. La presidencia del órgano durará dos años y será rotatoria, en términos de lo que establezcan las leyes.

Quienes integren el Pleno del órgano de administración judicial deberán ser mexicanos por nacimiento, en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos; contar con experiencia profesional mínima de cinco años; y contar con título de licenciada o licenciado en derecho, economía, actuaría, administración, contabilidad o cualquier título profesional relacionado con las actividades del órgano de administración judicial, con antigüedad mínima de cinco años. Además, no podrán haber sido inhabilitados para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público, ni haber sido condenados por delito doloso con sanción privativa de la libertad.

Durante su encargo, los integrantes del Pleno del órgano de administración sólo podrán ser removidos en los términos establecidos en esta Constitución. En caso de defunción, renuncia o ausencia definitiva de alguno de sus integrantes, la autoridad que lo designó hará un nuevo nombramiento por el tiempo que reste al periodo de designación respectivo.

La ley establecerá las bases para la formación, evaluación, certificación y actualización de funcionarias y funcionarios, así como para el desarrollo de la carrera judicial, la cual se regirá por los principios de excelencia, objetividad, imparcialidad, profesionalismo, independencia y paridad de género. El órgano de administración judicial contará con un órgano auxiliar con autonomía técnica y de gestión denominado Escuela Estatal de Formación Judicial responsable de diseñar e



implementar los procesos de formación, capacitación, evaluación, certificación y actualización del personal de carrera judicial y administrativo del Poder Judicial del Estado, sus órganos auxiliares y, en su caso, del personal de fiscalías, defensorías públicas, organismos de protección de los derechos humanos, instituciones de seguridad pública y del público en general, así como de llevar a cabo los concursos de oposición para acceder a las distintas categorías de la carrera judicial en términos de las disposiciones aplicables.

El servicio de defensoría pública en asuntos del fuero común será proporcionado por el órgano de administración judicial a través del Instituto Estatal de Defensoría Pública, en los términos que establezcan las disposiciones aplicables. La Escuela Estatal de Formación Judicial será la encargada de capacitar a las y los defensores públicos, así como de llevar a cabo los concursos de oposición.

De conformidad con lo que establezca la ley, el órgano de administración judicial estará facultado para expedir acuerdos generales para el adecuado ejercicio de sus funciones. El Tribunal de Disciplina Judicial podrá solicitar al órgano de administración judicial la expedición de acuerdos generales o la ejecución de las resoluciones que considere necesarios para asegurar un adecuado ejercicio de la función jurisdiccional federal en los asuntos de su competencia.

El órgano de administración judicial elaborará el presupuesto del Poder Judicial del Estado. Los presupuestos serán remitidos por dicho órgano para su inclusión en el proyecto de Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro.

En el ámbito del Poder Judicial del Estado, no podrán crearse ni mantenerse en operación fondos, fideicomisos, mandatos o contratos análogos que no estén previstos en la ley.

ARTÍCULO 30. Los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia, los Jueces, los respectivos secretarios, los Magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial del Estado y los integrantes del Pleno del órgano de administración judicial del Estado, no podrán, en ningún caso, aceptar ni desempeñar empleo o encargo de la Federación, de las entidades federativas o de particulares, salvo los cargos no remunerados en asociaciones científicas, docentes, literarias o de beneficencia.

Las personas que hayan ocupado el cargo de Magistrado del Tribunal Superior de Justicia del Estado, Juez, Magistrado del Tribunal de Disciplina Judicial, no podrán, dentro de los dos años siguientes a la fecha de su retiro, actuar como patronos, abogados o representantes en cualquier proceso ante los órganos del Poder Judicial del Estado.



Durante dicho plazo, las personas que se hayan desempeñado como Magistrado del Tribunal Superior de Justicia del Estado, Magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial del Estado y Jueces, no podrán ocupar los cargos señalados en la fracción VI del artículo 95 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ARTÍCULO 38. Los servidores públicos y particulares que incurran en responsabilidad frente al Estado, serán sancionados conforme a lo siguiente:

I. Se impondrán, mediante juicio político, cuando los servidores públicos en el ejercicio de sus funciones incurran en actos u omisiones que redunden en perjuicio de los intereses públicos fundamentales o de su buen despacho. Podrán ser sujetos a juicio político, los Magistrados de los Tribunales del Estado, los Jueces del Poder Judicial, los Magistrados integrantes del Tribunal de Disciplina Judicial del estado, los integrantes del Pleno del órgano de administración judicial del Estado, los Secretarios, Sub-secretarios, Oficial Mayor y Directores de la Administración Pública Estatal, el Fiscal General del Estado y los Ministerios Públicos; el Auditor Superior del Estado, los Comisionados integrantes de la Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Querétaro, los miembros de los Ayuntamientos y los Directores Generales o sus equivalentes en las entidades paraestatales y paramunicipales;

La resolución relativa a lo previsto en la presente fracción será inatacable.

II. a V. ...

...
...
...

ARTÍCULO 38 Bis. El titular del Poder Ejecutivo del Estado, los Diputados de la Legislatura del Estado, los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia del Estado, los Magistrados integrantes del Tribunal de Disciplina Judicial del Estado, los integrantes del Pleno del órgano de administración judicial del Estado, los integrantes de los ayuntamientos de los municipios del Estado, los servidores públicos de los organismos constitucionales autónomos, así como los demás servidores públicos estatales y municipales, estarán obligados a presentar, bajo protesta de decir verdad, su declaración patrimonial y de intereses, en los términos que determine la Ley.



ARTÍCULO 38 Ter. ...

I. El Sistema contará con:

a) ...

El Comité estará integrado por los titulares de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, de la Secretaría de la Contraloría del Poder Ejecutivo del Estado, de la Fiscalía Especializada en el Combate a la Corrupción, por el Presidente del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Querétaro; el Presidente de la Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Querétaro, así como por un representante del Tribunal de Disciplina Judicial del Estado de Querétaro y otro del Comité de Participación Ciudadana, quien lo presidirá.

b) ...

II. ...

TRANSITORIOS

PRIMERO. La presente entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

SEGUNDO. El Proceso Electoral Local Extraordinario 2025 dará inicio en la primera semana de marzo de 2025 con la sesión respectiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro. En dicha elección se elegirán la totalidad de los cargos de Magistrados del Tribunal Superior de Justicia del Estado, los integrantes del Tribunal de Disciplina Judicial del Estado, así como la mitad de los cargos de las Juezas y Jueces, en los términos del presente artículo.

Las personas que se encuentren en funciones en los cargos señalados en el párrafo anterior al cierre de la convocatoria que emita la Legislatura del Estado serán incorporadas a los listados para participar en la elección extraordinaria del año 2025, excepto cuando manifiesten la declinación de su candidatura previo al cierre de la convocatoria o sean postuladas para un cargo o distrito judicial diverso. En caso de no resultar electas por la ciudadanía para ejercer su encargo por un nuevo periodo, concluirán su encargo en la fecha que tomen protesta las personas servidoras públicas que

Av. Fray Luis de León No. 2920.
Desarrollo Centro Sur. C.p. 76090.
Santiago de Querétaro, Qro.



LXI
— LEGISLATURA —
Q U E R É T A R O

emanen de la elección ordinaria conforme a las disposiciones transitorias aplicables del presente Decreto.

A más tardar en la primera semana de marzo de 2025, la Legislatura emitirá la convocatoria para integrar los listados de las personas candidatas que participen en la elección ordinaria para renovar los cargos del Poder Judicial del Estado, conforme al procedimiento previsto en el artículo 28 bis de este Decreto.

Para el caso de Juezas y Jueces, la elección será escalonada, renovándose la mitad de los cargos correspondientes a cada Distrito Judicial, incluidos los vacantes o retiros programados, en la elección extraordinaria del año 2025, y la parte restante en la elección estatal ordinaria del año 2027, conforme a lo siguiente:

- a) Para seleccionar los cargos a renovar en la elección extraordinaria del año 2025, el Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Querétaro entregará a la Legislatura, a más tardar dentro de los cinco días posteriores a la entrada en vigor del presente Decreto, un listado con la totalidad de cargos de personas juzgadoras, indicando su región, distrito judicial, especialización por materia, género, vacancias, renunciaciones y retiros programados, y la demás información que se le requiera, y
- b) El órgano legislativo determinará la porción de cargos a elegir en cada Distrito Judicial considerando en primer término las vacancias, renunciaciones y retiros programados. Los cargos restantes serán seleccionados mediante insaculación pública, tomando como base la renovación de la mitad de los cargos que correspondan a cada especialización por materia.

El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro podrá emitir los acuerdos que estime necesarios para la organización, desarrollo, cómputo, vigilancia y fiscalización del proceso electoral extraordinario del año 2025 y para garantizar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales aplicables para los procesos electorales federales, observando los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género. Las y los representantes de los partidos políticos ante el Consejo General no podrán participar en las acciones, actividades y sesiones relacionadas a este proceso.

Las boletas electorales contendrán, entre otros datos, el cargo, la entidad federativa y, en su caso, el distrito judicial que corresponda a cada tipo de elección. Llevarán impresas al anverso los nombres completos numerados de las personas candidatas distribuidos por orden alfabético y progresivo

Av. Fray Luis de León No. 2920.
Desarrollo Centro Sur. C.p. 76090.
Santiago de Querétaro, Qro.



iniciando por el apellido paterno, e indicando la especialización por materia cuando corresponda. El listado de personas candidatas distinguirá la autoridad postulante y destacará los nombres de las candidaturas de las personas servidoras públicas que estén en funciones en los cargos a renovar. La boleta contendrá recuadros en blanco divididas por género para que las y los votantes asienten en ellos los nombres y/o números correspondientes a las candidaturas de su elección conforme a lo siguiente:

- a) Para Magistradas y Magistrados del Tribunal Superior de Justicia del Estado, serán seis recuadros para mujeres y cinco recuadros para hombres;
- b) Para Magistradas y Magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial del Estado, serán tres recuadros para mujeres y dos recuadros para hombres;
- c) Para Juezas y Jueces, los que determine la ley y en caso de tratarse de número impar se privilegiará la mayoría de mujeres.

La etapa de preparación de la elección extraordinaria del año 2025 iniciará con la primera sesión que el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro lleve a cabo dentro de los siete días posteriores a la entrada del presente Decreto.

La jornada electoral se celebrará, en la misma fecha que la jornada electoral extraordinaria federal, el primer domingo de junio del año 2025. Podrán participar como observadoras las personas o agrupaciones acreditadas por el Instituto, con excepción de representantes o militantes de un partido político.

El Instituto Electoral del Estado de Querétaro efectuará los cómputos de la elección, publicará los resultados y entregará las constancias de mayoría a las candidaturas que obtengan el mayor número de votos, asignando los cargos alternadamente entre mujeres y hombres, iniciando por mujer. También declarará la validez de la elección que corresponda y enviará sus resultados al Tribunal Electoral del Estado de Querétaro quienes resolverán las impugnaciones a más tardar el 28 de agosto de 2025.

Las personas que resulten electas tomarán protesta de su encargo ante la Legislatura del Estado el 1o de septiembre de 2025. El órgano de administración judicial adscribirá a las personas electas al órgano judicial que corresponda a más tardar el 15 de septiembre de 2025.



De entre las personas juzgadoras y las secretarias o secretarios en funciones, el Órgano de Administración de Transición designará a quien ejercerá en forma provisional las funciones de Magistrada, Magistrado, Jueza o Juez, en las plazas que con posterioridad a la entrada en vigor de este Decreto se encontraran vacantes al concluir su periodo de designación; encargo que ocuparán hasta en tanto tomen protesta en septiembre de 2025 las personas juzgadoras electas.

TERCERO. Para el caso de las Magistradas y Magistrados del Tribunal Superior de Justicia del Estado en funciones que sean electos en la elección extraordinaria que se celebre en el año 2025, ejercerán el cargo por el periodo que reste a su nombramiento original, observando lo siguiente:

- a) Cuando el periodo del nombramiento concluya el mismo año en que se realice la elección federal ordinaria que corresponda, el cargo se renovará en esa elección, tomando protesta la persona que resulte electa el día en que concluya el nombramiento respectivo, y
- b) Cuando el periodo del nombramiento no concluya el mismo año en que se realice la elección federal ordinaria que corresponda, el periodo del nombramiento se prorrogará por el tiempo adicional hasta la próxima elección.

Las y los Magistrados en funciones cuyos nombramientos concluyan antes de la fecha de cierre de la convocatoria señalada en la fracción I del artículo 28 bis de este Decreto dejarán el cargo al término de su nombramiento original y les serán aplicables las disposiciones previstas en el artículo 30 bis de este Decreto.

El periodo de las Magistradas y Magistrados del Tribunal Superior de Justicia y las Juezas y Jueces del Poder Judicial que resulten electos en la elección extraordinaria que se celebre en el año 2025, por lo que vencerá en el año 2033.

CUARTO. El Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado continuará ejerciendo las facultades y atribuciones de administración, vigilancia y disciplina del Poder Judicial, hasta en tanto sean creados el Tribunal de Disciplina Judicial y el órgano de administración judicial.

El periodo de los nombramientos de las Consejeras y Consejeros de la Judicatura del Poder Judicial del Estado en funciones que concluyan antes de la fecha de la elección extraordinaria del año 2025 se prorrogarán hasta la fecha que tomen protesta las Magistradas y Magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial del Estado que emanen de la elección extraordinaria que se celebre para tal efecto, salvo cuando sean electas por la ciudadanía para integrar el Tribunal de Disciplina Judicial



por el periodo que corresponda, conforme al procedimiento señalado en el artículo Segundo transitorio del presente Decreto.

Las Consejeras y Consejeros de la Judicatura del Poder Judicial del Estado que se encuentren en funciones a la entrada en vigor del presente Decreto podrán postularse y participar en la elección extraordinaria del año 2025 para integrar el Tribunal de Disciplina Judicial u otro cargo de elección popular del Poder Judicial del Estado por el periodo que corresponda cuando cumplan con los requisitos constitucionales y legales aplicables.

El Poder Judicial del Estado deberá proveer todo lo necesario para la transición de recursos materiales, humanos, presupuestales, y financieros que se requieren de conformidad con el presente Decreto.

QUINTO. El Tribunal de Disciplina Judicial del Estado y el Órgano de Administración Judicial iniciarán sus funciones en la fecha en que tomen protesta las Magistradas y Magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial que emanen de la elección extraordinaria que se celebre en el año 2025. En esta misma fecha, el Consejo de la Judicatura del Estado quedará extinto.

Durante el periodo de transición referido en el párrafo anterior, el Consejo de la Judicatura del Estado implementará un plan de trabajo para la transferencia de los recursos materiales, humanos, financieros y presupuestales al Tribunal de Disciplina Judicial en lo que respecta a las funciones de disciplina y control interno de los integrantes del Poder Judicial del Estado; y al órgano de administración judicial en lo que corresponde a sus funciones administrativas y de carrera judicial.

El Consejo de la Judicatura del Estado aprobará los acuerdos generales y específicos que se requieran para implementar dicho plan de trabajo, conforme a los plazos que se establezcan en el mismo y en los términos que determinen las disposiciones legales y administrativas aplicables.

El Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado continuará la substanciación de los procedimientos que se encuentren pendientes de resolución y entregará la totalidad de los expedientes que se encuentren en trámite, así como la totalidad de su acervo documental, al Tribunal de Disciplina Judicial o al órgano de administración judicial del Estado, según corresponda.

Las personas que integren el Pleno del órgano de administración judicial a que se refiere el presente Decreto deberán ser designadas para iniciar sus funciones el mismo día en que tomen protesta las Magistradas y Magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial del Estado. Para la designación de las tres personas integrantes del órgano de administración judicial que correspondan al Pleno del



Tribunal Superior de Justicia del Estado, se requerirá por única ocasión del voto de diez de sus integrantes.

SEXTO. Las remuneraciones de las personas servidoras públicas del Poder Judicial del Estado que estén en funciones al momento de la entrada en vigor del presente Decreto no podrán ser mayores a la establecida para el Presidente de la República en el presupuesto correspondiente, por lo que deberán ajustarse a los parámetros establecidos en el artículo 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en los casos que corresponda, sin responsabilidad para el Poder Judicial en el caso de decremento de las remuneraciones.

Las Magistradas y Magistrados del Tribunal Superior de Justicia del Estado que concluyan su encargo por no postularse o no haber sido electos en la elección extraordinaria del año 2025, no serán beneficiarias de un haber por retiro, salvo cuando presenten su renuncia al cargo antes de la fecha de cierre de la convocatoria señalada en la fracción I del artículo 28 bis de este Decreto, misma que tendrá efectos al 31 de agosto de 2025; en estos casos, el haber de retiro será proporcional al tiempo de su desempeño.

Lo anterior no será aplicable a las y los Magistrados en funciones a la entrada en vigor de este Decreto cuyo nombramiento original concluya antes de la fecha de cierre de la convocatoria respectiva, en cuyo caso se ajustarán a los términos de este Decreto.

SÉPTIMO. La Legislatura del Estado tendrá un plazo de treinta días naturales a partir de la entrada en vigor del presente Decreto para realizar las adecuaciones a las leyes locales que correspondan para dar cumplimiento al mismo. Entre tanto, se aplicarán en lo conducente de manera directa las disposiciones constitucionales en la materia y, supletoriamente, las leyes en materia electoral en todo lo que no se contraponga al presente Decreto.

La renovación de la totalidad de cargos de elección del Poder Judicial deberá concluir en la elección local ordinaria del año 2027.

Para efectos de la organización del proceso electoral extraordinario local del año 2025, conforme al Transitorio Octavo del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de reforma al Poder Judicial, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de septiembre de 2024, no será aplicable lo dispuesto en el penúltimo párrafo de la fracción II del artículo 105 de la Constitución Federal, por lo



que el Instituto Electoral del Estado de Querétaro observará las leyes que se emitan en los términos del presente Decreto.

OCTAVO. Los derechos laborales de las personas trabajadoras del Poder Judicial del Estado serán respetados en su totalidad. Los presupuestos de egresos del ejercicio fiscal que corresponda considerarán los recursos necesarios para el pago de pensiones complementarias, apoyos médicos y otras obligaciones de carácter laboral, en los términos que establezcan las leyes o las condiciones generales de trabajo aplicables.

Las Magistradas y Magistrados del Tribunal Superior de Justicia y Juezas y Jueces del Poder Judicial del Estado de Querétaro que concluyan su encargo por haber declinado su candidatura o no resultar electas por la ciudadanía para un nuevo periodo conforme al segundo párrafo del artículo Segundo transitorio de este Decreto, serán acreedoras al pago de un importe equivalente a tres meses de salario integrado y de veinte días de salario por cada año de servicio prestado, así como a las demás prestaciones a que tengan derecho.

Los órganos del Poder Judicial del Estado, llevarán a cabo los actos y procesos necesarios para extinguir los fondos, fideicomisos, mandatos o contratos análogos que no se encuentren previstos en una ley secundaria, por lo que tendrán un plazo máximo de noventa días naturales posteriores a la entrada en vigor del presente Decreto para enterar la totalidad de los recursos remanentes en dichos instrumentos, así como los productos y aprovechamientos derivados de los mismos, a la Tesorería del Estado, según corresponda.

Los recursos estatales a que se refiere el párrafo anterior deberán ser concentrados por concepto de aprovechamientos a la Tesorería del Estado y serán destinados por la misma Tesorería para la implementación del presente Decreto y a los demás fines que esta determine.

NOVENO. Para la interpretación y aplicación de este Decreto, los órganos del Estado y toda autoridad jurisdiccional deberán atenerse a su literalidad y no habrá lugar a interpretaciones análogas o extensivas que pretendan inaplicar, suspender, modificar o hacer nugatorios sus términos o su vigencia, ya sea de manera total o parcial.

DÉCIMO. Se instruye al Poder Ejecutivo del Estado por conducto de la Secretaría de Finanzas para realizar las adecuaciones presupuestales al Presupuesto de Egresos 2025, a efecto de proporcionar los recursos financieros que le sean requeridos por el Instituto Electoral del Estado de Querétaro y demás Dependencias, Entidades o Poderes que participan en la organización del proceso

Av. Fray Luis de León No. 2920.
Desarrollo Centro Sur. C.p. 76090.
Santiago de Querétaro, Qro.



extraordinario 2025 a que hace referencia el presente Decreto. Los Poderes, Dependencias, Entidades y el Instituto Electoral del Estado de Querétaro entregaran a la Secretaría de Finanzas los montos de sus requerimientos a mas tardar 30 días naturales a la entrada en vigor del presente Decreto, y la Secretaría de Finanzas proporcionara los recursos de conformidad con los montos y en los tiempos solicitados.

DÉCIMO PRIMERO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

ATENTAMENTE

Dip. Claudia Díaz Gayou

Dip. María Georgina Guzmán Álvarez

Dip. Laura Andrea Tovar Saavedra

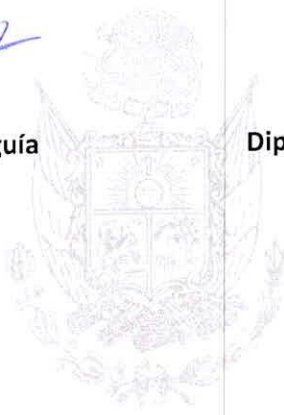
Dip. Edgar Inzunza Ballesteros

Dip. Homero Barrera McDonald

Dip. Ulises Gómez de la Rosa

Dip. Rosalba Vázquez Munguía

Dip. Sully Yanira Mauricio Sixtos





LXI
— LEGISLATURA —
QUERÉTARO

Dip. Perla Patricia Flores Suárez

Dip. Sinuhé Arturo Piedragil Ortiz

Dip. Arturo Maximiliano García Pérez

Dip. Eric Silva Hernández

(HOJA DE FIRMAS DE LA INICIATIVA DE DECRETO QUE MODIFICA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO, EN MATERIA DE REFORMA DEL PODER JUDICIAL)

Cep. Archivo -



Av. Fray Luis de León No. 2920.
Desarrollo Centro Sur. C.p. 76090.
Santiago de Querétaro, Qro.